

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 2 de julio de 2026 siendo las 09.09 horas , y en el marco del expediente RO-03344-P-00002RO-3266-JE2021 "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)', comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su Defensor/a BRUNO SCALA , con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución 19/26 (17/06/2026).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Cedida la palabra a la defensa, sostiene que apela la sanción disciplinaria conforme Resolución 19/26, donde se lo sanciona a su asistido justamente en virtud de un hecho que habría ocurrido el 09/06, se lo notifica del inicio del expediente, el 10/06, ese mismo día libra oficio 28/26 solicitando que se le notifique de todas las diligencias realizadas, remitido al correo con el cual se mantienen siempre las comunicaciones, [EMAIL], correo desde el cual le notifican de este tipo de inicio o cualquier otra cosa que le deban notificar desde el Establecimiento Penal Nro. 4. Que este oficio lo acompañó como prueba porque no está incorporado en el expediente disciplinario. Sin perjuicio de eso, le notifican de dos testimoniales realizadas el día 12/06, le informaron que ese día van a tomar testimoniales, por una cuestión de agenda no pudo ir, pero el día 16/6 se le tomó entrevista a su asistido, de la cual no fue notificado, es un hecho importante porque era la oportunidad para ejercer su defensa material acompañado por su defensa técnica, por ende entiende que debe ser declarada nula, que afecta el debido proceso y la garantía de defensa en juicio, art. 08 del decreto 18/97 y 14 del decreto reglamentario 1634/04, artículo 18 de la Constitución Nacional, art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, entre otros; con respecto al debido proceso, además de la normativa invocada, el art. 26 de la Declaración Americana de Derechos Humanos, art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 22 de la Constitución de Río Negro, por todo lo expuesto, solicita se declare la nulidad de la Sanción impuesta mediante resolución 19/26.

La Dra. Carrasco expresa que lamentablemente, una vez más deberá acompañar a

la defensa, dice lamentablemente porque el hecho existió, se trata de una falta leve, encuadrada en el art. 3 del anexo disciplinario del decreto 1634/04 inciso, c, la sanción fue una amonestación conforme el art. 6 inc a), el sumario no tenía defectos, fue notificado de las testimoniales, no habría agravio, no pudo ir, lo importante es que esté notificado; lo que sí no lo notificaron de la entrevista con el director, y eso sí es importante como cualquier prueba, ya fue tratado en audiencia con el Dr. Ballvé -que fue el pionero en solicitar la nulidad por este motivo- causa SOTO NICOLAS Legajo 04498, al margen de todas las medidas probatorias, es importante la entrevista con el defensor, art. 24 1634/04 que en su parte pertinente dice *"Lo actuado se elevará, por intermedio del oficial de servicio, al Jefe de Seguridad Interna, quien informará al Director, agregando ambas instancias, lo que consideren conveniente para ilustrar el hecho, y en su caso, las medidas adoptadas. El Director informará en audiencia al interno de la falta que se le atribuye; que tiene derecho en ese mismo acto a formular su descargo, ofrecer la prueba que estime pertinente y útil, la que, de tratarse de testimonial, sólo podrá ofrecer una por hecho que se le impute, la que se diligenciará en forma oral; de tratarse de prueba pericial, si fuere pertinente, lo será en organismos oficiales y/o particulares a cargo del interno su diligenciamiento y costo.."*. Que en el legajo citado, se trató en su momento de la importancia que esté acompañado de su defensa, debe estar notificado en tiempo y forma, para elegir qué testigo le conviene, qué pericia puede ofrecer, sumado a la importancia y que no hay prueba en el legajo de que fuera notificado en esta instancia, acompaña el pedido de nulidad. Requiere nuevamente que esta resolución le sea notificado el Establecimiento Penal nro. 4, pero que al menos el mismo día le notifique a la defensa de las diligencias a practicar, si no puede asistir la defensa, irá su subrogante o no irá, pero hace al derecho de defensa, destacando el impacto que tiene en la progresividad, las calificaciones y demás.

El interno menciona que ese día que lo encuentran afuera, le habían traído pejerrey y se puso a cocinarlo en una olla, que lo había realizado en otras oportunidades, y es la primera vez que le dicen algo, no sabía que no podía hacerlo. Que incluso se colocaba siempre debajo de una cámara para que vean que no estaba haciendo nada raro, que sus compañeros de pabellón siempre cocinan afuera, porque no tienen para cocinar adentro. Que está muy agradecido del lugar en donde se encuentra, no quiere tener problemas, no sabía que no podía hacerlo.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, habiendo escuchado

atentamente a las partes, coincidiendo con los fundamentos legales traídos a la audiencia, conforme lo previsto por el art. 8 del decreto 18/97, art. 14 del decreto 1634/04, artículo 18 de la Constitución Nacional, la resolución no cumple con el principio de legalidad, defensa en juicio, derecho de defensa, por lo tanto, RESUELVE:

I. HACER LUGAR al acuerdo de partes, declarando la NULIDAD de la sanción impuesta a '[CONDENADO_1]' mediante Resolución n°19/26.

II. Hacer saber al director del Establecimiento Penal Nro. 4 que deberá notificar a la defensa previo a cada acto procesal que se realice dentro de los sumarios administrativos-sancionatorios.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCION PENAL N° 4 - GENERAL ROCA .cte.-